

## RELACION QUE SE CITA

## Término municipal de Bagur (Gerona).

Número de orden	PROPIETARIOS		TERRENO	
	Nombre y apellidos	Domicilio	Cultivo	Superficie aproximada m <sup>2</sup>
1	D. Vicente Artiga Roig	Forgas y Bayo, 2 Bagur	Secano	45
2	D. Pedro Frigola Forgas	Vergara, 11, 1.ª Barcelona	Pinar	490
3	D. Sebastián Forment Bonu	Nicaragua, 25, 4.ª B. Madrid	Secano	190
4	Sres. herederos de don Francisco Forgas	Ausias March, 36, 2.ª Barcelona	Pinar	305
5	Obispado de Gerona	Pl. Apóstoles, Gerona	Yermo	160
6	D. Jaime Alabart Segarra	Pl. Nacional, 1, San Andrés de Llavaneras (Barcelona)	Pinar	420
7	Sres. herederos de don Juan Perriol	Ventura Colomer, 8, La Bisbal	Secano	140
8	D. Francisco Font Marqués	Calvo Sotelo, 4 Bagur	Pinar	120
9	D. Ramón Vila Omella.—Representante Don Jaime Llagostera Ventayol	Aribau, 37, 3.ª Barcelona—Aragón, número 69, 1.ª Barcelona	Pinar	165
10	Sres. herederos de doña Rosa Cusachs	Travesera de Gracia, 51, 4.ª 1.ª Barcelona	Pinar	135
11	D. Jose Puig Puig	Cruz, 19, Bagur	Pinar	115
12	D.ª María Barceló Puig	Rue D'en Calze, 22 Perpignan (Francia)	Pinar	153
13	D.ª Olga Gasull Batllé.—Administrador Don Marcelo Neras Plaja	Buenaventura Carreras, 5 Bagur	Pinar	90
14	D. Joaquín Codina	S. Antonio, 4 Bagur	Pinar	70
15	D. Seralia Pruneda Rivas	Despoblado, sin número, Regencós	Pinar	325
16	Ayuntamiento de Bagur	Forgas y Elías, 3 Bagur	Pinar	55
17	D.ª Carmen Carreras Abrich	Santa Ana, Bagur	Pinar	210
18	«Empresa Cruz, S. A.»	Cervantes, 5, Palafrugell	Pinar	215

*Término municipal de Regencós (Gerona)*

1	D. José Pla-Cuñibert Bruguera	Primo de Rivera, 21, 2.ª Gerona	Pinar	7.575
2	D. José Bofill	Manso Villa Pepita, Despoblado sin número, Regencós	Pinar	7.705
			Secano	2.695
3	D. José Pla-Giribert Bruguera	Primo de Rivera, 21, 2.ª Gerona	Secano	1.585
4	D. Salvador Jofre Gich	Aneha, número 60 Palafrugell	Secano	230
5	D. Guillermo Robau Bofill	Manso, Despoblado, sin número, Regencós	Secano	310

**RESOLUCION de la Junta de Compras por la que se anuncia la adjudicación del suministro de material de oficina no inventariable y confección de impresos para los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas.**

Por Orden ministerial de 23 de abril de 1970 ha sido adjudicado el concurso del suministro de «Material de oficina no inventariable y confección de impresos con destino a los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas», correspondiendo a don Luis del Toro, «Imprenta Béticas», el bloque 1 «Imprentas», por un importe total de 4.408.341 pesetas, y a «Delsa» los bloques 2, «Material de oficina», y 3, «Material de reproducción», por un importe total de 7.078.694 pesetas.

Madrid, 29 de abril de 1970.—El Presidente, José B. Granda Burón.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona del canal del Flumen. Plan coordinado acequias: A-V-2-3, A-V-2-6, A-V-4, término municipal de Calles (Huesca)».**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 21 de diciembre de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 312, de fecha 30, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 295, de fecha 24, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja

declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 8 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.863-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo dos cuadros representando «Batallas», valorados en 6.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Cargo Express, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Cargo Express», con domicilio en Madrid, edificio «España», tienda número 27, en nombre y representación del doctor Morton Haber, domiciliado en Tuxedo Park, Nueva York, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona dos cuadros de autor anónimo, que representan batallas, valorados en 3.000 pesetas cada uno;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas obras por considerar su salida de España una pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado

en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de seis mil pesetas (6.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de dicho derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino al museo que en su día se determine, dos cuadros representando batallas de autor anónimo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil pesetas (6.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las obras en el Museo del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndose de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo un hachero de hierro y un arca de madera, valorados en 1.800 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles y otros objetos antiguos de los que acompaña las correspondientes relaciones numeradas y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre un hachero de hierro valorado en 300 pesetas y un arca de madera valorada en 1.500 pesetas, por considerar interesantes dichas piezas para incrementar los fondos del Museo de Santa Cruz de Toledo;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 1.800 pesetas;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo de Santa Cruz de Toledo, un hachero de hierro de 0,90 por 0,24 metros y un arca de madera de 1,85 por 0,55 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 1.800 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el citado Museo de Santa Cruz de Toledo, o en el Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndose de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Geijo Abad*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Geijo Abad, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de la solicitud formulada el 19 de julio de 1967, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo en 25 de febrero de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos el acuerdo tácito desestimatorio de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación legal de don Manuel Geijo Abad, declaramos el derecho de dicho interesado a que le sean computados como servicios, a efectos de los trienios que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley articulada de los mismos, el período de tiempo comprendido entre el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no estén comprendidas en la anterior declaración, advirtiéndole de ella a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Trinidad Concepción Aznar Mas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Concepción Aznar Mas, contra desestimación tácita por este Departamento de la reclamación formulada por la recurrente, el día 18 de agosto de 1967, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de marzo de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Concepción Aznar Mas, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que denegó tácitamente la petición formulada por dicha interesada sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, así como contra la denegación expresa de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto, debemos